



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°127-2023-MDEA

El Agustino, 10 de Abril del 2023.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

**VISTO:** El Memorándum N°0528-2023-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°094-2023-GAJ-MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N°022-2023-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 002-2023-SGTH-GAF-MDEA, emitido por el Subgerente de Talento Humano, y la Carta de fecha 03-01-2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°034-2023-MDEA, de fecha 17 de enero de 2023, fue designado el Señor Eli Ignacio Garay Tantaruna, en el cargo de confianza como Subgerente de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de El Agustino, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa-CAS;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°076-2023-MDEA, de fecha 06 de febrero de 2023, fue designado el Señor Eli Ignacio Garay Tantaruna, en el cargo de confianza como Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, de acuerdo al inciso "c" del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, son derechos de los servidores públicos de carrera, percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

Que, el literal "e", del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, señala sobre los derechos de los servidores públicos de carrera en hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que Reglamenta la Ley de Carrera Administrativa, señala que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;





Que, el artículo 110° del mismo cuerpo de leyes, establece 3 tipos de licencia:

- a) Con goce de remuneraciones
- a) Sin goce de remuneraciones
- b) A cuenta del período vacacional;



Que, el artículo 75° y 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que Reglamenta la Ley de Carrera Administrativa, señala que: el Artículo 75.- *El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; y, señala el Artículo 77.- la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;*



Que, el numeral 2.3 y 3.1.3 de la Resolución N° 013-92-INAP-DNP, que Aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal": 2.3 *La efectividad del desplazamiento correrá a partir de los plazos establecidos en cada una de las modalidades de desplazamiento, tomándose en cuenta la fecha en que el servidor asume sus funciones en la dependencia de destino, desde la cual también devengarán las remuneraciones correspondientes, debiendo guardar relación en este caso con la fecha en que dejó de laborar en la dependencia de origen. Y el ítem 3.1.3 El servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera. De no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado;*



Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos, un servidor público tiene el derecho a solicitar licencia, teniendo la particularidad que este puede ser con goce de haber, sin goce de haber o a cuenta de las vacaciones, dependiendo de las causas de justificación. Asimismo un servidor público, puede ser requerido, de acuerdo a la necesidad del quien lo solicita y cumpliendo los requisitos que amerita, a asumir un cargo de responsabilidad directiva en la misma institución o en otra, por tiempo determinado;



Que, para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a la misma u otra entidad para prestar servicios distintos remunerados, debe previamente suspender (de manera perfecta) su vínculo laboral primigenio, en el régimen de la carrera administrativa, mediante una licencia sin goce de remuneraciones. . Así pues, no puede darse el supuesto en que un servidor del régimen laboral de la carrera administrativa, sin suspender su vínculo laboral con su entidad, pueda a la vez celebrar con la misma un nuevo contrato (por designación o concurso público, según sea el caso) únicamente con la finalidad de determinar o fijar el monto de su remuneración;

Que, la designación constituye una acción de desplazamiento, que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad. Asimismo, el marco normativo vigente establece que el servidor de carrera al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su vinculación con el Estado;



Que, en ese orden de ideas, también se tiene el Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC, concluyó que: 1. En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo. 2. Por consiguiente, se puede colegir que un servidor bajo régimen laboral de la carrera administrativa - Decreto Legislativo N° 276, que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral bajo otro régimen laboral u otra modalidad contractual; para ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante una licencia sin goce de remuneraciones);

Que, teniendo en consideración el numeral 7.1, del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el régimen de los actos de Administración interna, donde estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, se puede emitir resolución con eficacia anticipada para reservar la plaza de origen del servidor Eli Ignacio Garay Tantaruna, desde la fecha de su designación, como lo señala la Resolución de Alcaldía N° 34-2023-MDEA, para que cuando culmine su designación, el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de asumir las funciones del nivel que corresponde. Además se debe tener en cuenta que la designación de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad, siendo el área correspondiente la responsable de tal equidad remunerativa.

Que, el numeral 17.1, del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala sobre la eficacia anticipada del acto administrativo que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica Municipalidades;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, formulado por el servidor de carrera bajo el Régimen Laboral de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N°276, señor **ELI IGNACIO GARAY TANTARUNA**, por causa de designación de responsabilidad directiva o de confianza, en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Agustino.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESERVAR** la plaza con Cargo Estructural: Técnico Administrativo, del Grupo Ocupacional: Técnico, con código N°17.112 y Clasificación: S.P. mientras dure su designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Agustino, del servidor **ELI IGNACIO GARAY TANTARUNA**, en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** la Suspensión Perfecta de Labores del Régimen Laboral 276 del servidor señor **ELI IGNACIO GARAY TANTARUNA**.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Talento Humano, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía al interesado, y a las áreas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR** la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
  
CESAR HUGO ARANDA BRAVO  
Secretaría General

  
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
  
Abeg. RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE